

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 574 -2015-MPH/43.47.**

Ayacucho,

11 OCT 2015

**VISTO:**

La Notificación Preventiva N° 003399 de fecha 15-05-2015; la Notificación de Sanción N° 000007 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000013-2015-MPH, ambos de fecha 03 de junio de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la Empresa Vidriería y Representaciones MARK E.I.R.L., Representada por su Gerente doña CHOQUE CANDIOTE EDY YENY, con giro de negocio de "Venta de Vidrios y Accesorios", ubicado en Jr. Manco Capac N° 256 de primer piso, fue notificada con la Notificación Preventiva N° 003399 de fecha 15-05-2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "modificar el área del establecimiento comercial, consignada en la licencia de funcionamiento" – código 05-133;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no ha realizado el trámite para regular el acto omitido, se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000013-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000007 ambos de fecha 03-06-2015, por la infracción de "modificar el área del establecimiento comercial, consignada en la licencia de funcionamiento" – código 05-133 "; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la Empresa Vidriería y Representaciones MARK E.I.R.L., Representada por su Gerente doña CHOQUE CANDIOTE EDY YENY, no ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, a pesar que fue debidamente notificada con el Acta de Constatación y Fiscalización, por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta transgresora, ha cometido la infracción por de "modificar el área del establecimiento comercial, consignada en la licencia de funcionamiento" – código 05-133, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, el recurrente no adjunta ningún documento administrativo de haber incoado el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento, el único solicitud de reconsideración contra la notificación preventiva N° 2003, se aprecia mediante el expediente N° 018628 de fecha 26 de agosto de 2014, con el mismo tenor presenta el descargo, es así no tiene ninguna intención voluntaria de regularizar el acto omitido; por estas consideraciones es de concluirse que el recurrente ha cometido la infracción por "modificar el área del establecimiento comercial, consignada en la licencia de funcionamiento", con código 05-133, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, debe comunicar a la Entidad para obtener nueva autorización, de la modificación y ampliación del área del establecimiento, debido que el área del establecimiento de acuerdo a su licencia de funcionamiento es de 31.20 m2 y de la observación aproximadamente funciona en un área de 72 m2, por lo que el área fue ampliado con relación del área autorizado primigeniamente;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la RAISA -2011 y su modificatoria O.M. N° 007-2012-MPH/A, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, por exponer al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil para mayor capacidad de afluencia de personas y la Licencia de Funcionamiento con datos actualizados;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la infractora Empresa Vidrieria y Representaciones MARK E.I.R.L., Representada por su Gerente doña **CHOQUE CANDIOTE EDY YENY**, con giro de negocio de "Venta de Vidrios, con la multa equivalente al 40% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil quinientos cuarenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,540.00), por la infracción de "modificar el área del establecimiento comercial, consignada en la licencia de funcionamiento" – código 05-133; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGAR** a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a las partes interesadas en el Jr. Manco Capac N° 256, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

ayacicho, 15 OCT. 2015

Oficio Circ. N° 2907-2015 - UTD-SF-MPH

SEÑOR:

SISTEMAS.

Para su conocimiento, uso y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RO-524-2015-MPH/5SH

de fecha: 14 OCT. 2015  
a presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL E. RIVEROS TACO  
JEFE

Atentamente.